



**Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

38° período de sesiones

Bonn, 3 a 14 de junio de 2013

Tema 12 c) del programa

**Mecanismos de mercado y no relacionados
con el mercado con arreglo a la Convención:**

Nuevo mecanismo de mercado

Nuevo mecanismo de mercado

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) inició el programa de trabajo previsto en la decisión 1/CP.18, párrafos 50 a 53, para cumplir su mandato de elaborar las modalidades y los procedimientos del nuevo mecanismo de mercado (NMM) con miras a recomendar un proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes (CP) para que lo aprobara en su 19° período de sesiones (en noviembre de 2013).
2. Basándose en la labor realizada al respecto por el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, incluidos los informes sobre los talleres pertinentes y el documento técnico, en la experiencia de los mecanismos existentes y en las observaciones formuladas por las Partes y las organizaciones observadoras admitidas¹, el OSACT consideró lo siguiente:
 - a) La función del NMM, incluida su relación con otros asuntos pertinentes de la Convención y sus instrumentos;
 - b) El diseño técnico del NMM, incluida la manera de integrar en las modalidades y los procedimientos los posibles elementos del mecanismo, como los indicados en la decisión 1/CP.18, párrafo 51;
 - c) Posibles nuevos avances en el programa de trabajo relativo a este tema del programa.
3. El OSACT acordó seguir examinando esta cuestión en su 39° período de sesiones (en noviembre de 2013), observando la necesidad de aclarar las cuestiones señaladas en el párrafo 2 a) a c) *supra*. Para facilitar ese examen, el OSACT acordó proponer que en ese

¹ FCCC/AWGLCA/2012/INF.5, FCCC/AWGLCA/2012/INF.10, FCCC/TP/2012/4, FCCC/SBSTA/2013/MISC.9 y Add.1 y 2, y FCCC/SBSTA/2013/MISC.10.

período de sesiones se consideraran las cuestiones señaladas, entre otros, en los párrafos 4 y 5 *infra*.

4. Sobre la función del NMM:

a) ¿Qué aspectos distinguen el NMM de los mecanismos de mercado ya existentes?

b) ¿Hay correlación entre el nivel de mitigación que pretende alcanzar una Parte y su utilización del NMM y, de haberla, cuál es la correlación apropiada?

c) ¿Qué vínculos hay entre el NMM y otros asuntos pertinentes en el marco de la Convención y sus instrumentos?

d) ¿Cómo garantizar la coherencia del NMM con el objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención, con la ciencia del cambio climático y la integridad ambiental?

5. Acerca del diseño técnico del NMM:

a) Su funcionamiento bajo la autoridad y la orientación de la CP: ¿cómo debe ejercer la CP su orientación y autoridad sobre el NMM, cuáles han de ser los arreglos institucionales del mecanismo, y qué función debe cumplir la Convención en relación con las Partes que apliquen el NMM?

b) La participación voluntaria de las Partes en el mecanismo: ¿cómo garantizarla y qué incentivos puede ofrecer el NMM para ampliarla?

c) Las normas que aseguren el logro de resultados de mitigación reales, permanentes, adicionales y verificados, eviten el doble cómputo de los esfuerzos y conduzcan a una disminución neta de las emisiones de gases de efecto invernadero y/o a que se eviten esas emisiones: ¿cuáles son esas normas, cómo desarrollarlas y aplicarlas, y qué enseñanzas han de extraerse de otras experiencias, también en el marco del Protocolo de Kyoto?

d) Los requisitos para la medición, notificación y verificación exactas de las reducciones de las emisiones, la absorción y/o las emisiones evitadas: ¿cuáles son esos requisitos, cómo deben aplicarse y qué enseñanzas han de extraerse de otras experiencias, también en el marco del Protocolo de Kyoto?

e) Los medios para estimular las medidas de mitigación a través de amplios segmentos de la economía, que determinan las Partes participantes y pueden ser sectoriales o para cada proyecto en particular: ¿qué ejemplos hay de esos segmentos, cómo debe el NMM estimular la mitigación en ellos y sobre qué base deben definirlos las Partes participantes?

f) Los criterios, incluida la aplicación de métodos prudentes, para la definición, la aprobación y el ajuste periódico de niveles de referencia ambiciosos (umbrales de acreditación y/o límites máximos en el comercio) y para la expedición periódica de unidades basada en la mitigación por debajo de un umbral de acreditación o en un límite máximo del comercio: ¿cuáles son esos criterios y cómo deben aplicarse?

g) Los criterios para el registro y el seguimiento exactos y coherentes de las unidades: ¿cuáles son los criterios, cómo deben aplicarse, qué sistemas técnicos deben existir y qué enseñanzas deben extraerse de otras experiencias, también en el marco del Protocolo de Kyoto?

h) La suplementariedad: ¿debe definirse y garantizarse y, de ser así, de qué manera?

i) La parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos y a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación: ¿debe emplearse una parte de los fondos y, de ser así, cómo debe estructurarse y aplicarse y a qué nivel debe decidirse?

j) El fomento del desarrollo sostenible: ¿cómo puede promoverlo el NMM?

k) La facilitación de la participación efectiva de las entidades públicas y privadas: ¿cómo debería facilitar el NMM dicha participación y cómo pueden estructurarse sus incentivos debidamente?

l) La facilitación de la pronta puesta en marcha del mecanismo: ¿qué medidas deberían adoptarse para facilitar la pronta puesta en marcha del NMM y qué criterios deberían establecerse?

m) Las condiciones de admisibilidad para la utilización del mecanismo: ¿deben existir condiciones y, de ser así, cuáles, y cómo y a quién deben aplicarse?

n) La función de la Parte que aplica el mecanismo: ¿qué función debería desempeñar la Parte que lo aplica en la gestión del NMM?

o) La gobernanza: ¿qué medidas pueden adoptarse para velar por la buena gobernanza del NMM?

6. Para seguir poniendo en práctica su programa de trabajo según lo indicado en el párrafo 1 *supra*, el OSACT:

a) Invitó a las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 2 de septiembre de 2013, presentaran a la secretaría sus opiniones sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 *supra*, y pidió a la secretaría que publicara esas opiniones en el sitio web de la Convención;

b) Pidió a la secretaría que preparara un resumen técnico de toda la información pertinente, incluida la mencionada en el párrafo 2 *supra*, así como las deliberaciones de las Partes en el 38º período de sesiones y las comunicaciones mencionadas en el párrafo 6 a) *supra*, y que lo pusiera a disposición del taller a que hace referencia el párrafo 6 c) *infra* y del OSACT para que lo examinara en su 39º período de sesiones;

c) Pidió además a la secretaría que, antes del 39º período de sesiones del OSACT y velando por una amplia participación de las Partes que son países en desarrollo, organizara un taller sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 *supra*, con el objeto de hacer avanzar los trabajos del OSACT en el cumplimiento del mandato previsto en la decisión 1/CP.18, párrafos 50 a 53, y que prepara un informe sobre el taller y que lo pusiera a disposición del OSACT para que lo examinara en su 39º período de sesiones.

7. El OSACT tomó nota de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades que emprendería la secretaría según lo indicado en el párrafo 6 *supra*. El OSACT pidió que las medidas solicitadas a la secretaría en las presentes conclusiones se llevaran a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.